



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Capital..... 225 ptas.
Fuera de la Capital 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES

No gratuitas. 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Miércoles 14 de febrero

Número 36

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 25 de enero de 1968

por la que se dictan normas para la rectificación del Censo electoral general de residentes con referencia al 31 de diciembre de 1967.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 determina que el Censo se rectificará anualmente, y el Decreto 2237/1965, de 22 de julio, dispone en su artículo cuarto que el Censo de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia de 1965 se rectifique según las normas que dicte la Presidencia del Gobierno para cada año.

Teniendo en cuenta lo anteriormente indicado,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer se proceda a la rectificación del Censo Electoral de 1965 con referencia al 31 de diciembre de 1967, y con arreglo a lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral correspondiente al año 1967 deberá comprender las altas y bajas de electores que por inclusión, exclusión o modificación de sus circunstancias legales afecten a los españoles varones y mujeres y que con referencia al 31 de diciembre de 1967 deban quedar inscritos en el Censo si reúnen alguno de los requisitos siguientes:

- a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.
- b) Ser residente con la condición de mujer casada.
- c) Ser residente que no tenga

ninguna de las condiciones anteriores, pero que tenga veintiún años o más cumplidos dentro del año 1967.

Deberá tenerse en cuenta a efectos de inclusión las posibles omisiones en el Censo de 1965 o rectificación de 1966 que no hayan sido reclamadas por los electores interesados en los plazos que se fijaron después de la exposición pública.

Art. 2.º Los Ayuntamientos formarán un fichero, con la misma clasificación de distritos y secciones electorales que figuran en el Censo de 1965; en este fichero se recogerán las bajas y altas que se hayan dado en cada uno de los grupos de habitantes residentes indicado en el artículo anterior, de acuerdo con las normas de ejecución y modelaje que proporcione el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones electorales, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística dentro de los siguientes plazos improrrogables:

Municipios hasta 20.000 habitantes de derecho: Antes del 25 de febrero de 1968.

Municipios de más de 20.000 habitantes de derecho: Antes del 15 de marzo de 1968.

Junto con los paquetes que contengan las fichas remitirán los Ayuntamientos una certificación para cada distrito municipal, en la que se consigne el número de fichas de altas y bajas en cada sección electoral. La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de

Estadística, antes del 25 de febrero de 1968, las siguientes relaciones certificadas de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de uno y otro sexo, de dieciocho y más años de edad, que no deben ser incluidos en el Censo electoral, de acuerdo con lo que dispone la Ley Electoral. Estas relaciones comprenderán únicamente las ampliaciones a las remitidas para la formación del Censo de 1965 y rectificación de 1966, y debidas a hechos o situaciones ocurridas durante el año 1967 o bien a omisiones y rectificaciones de aquéllas.

Las autoridades de referencia son las siguientes:

A.—Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal.

2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

B.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción:

1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3) De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C.—Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos,

como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D.—Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

E.—Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F.—Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de Decreto de 11 de junio de 1948.

También remitirán relaciones de los posibles rehabilitados que figurasen en las relaciones de incapacitados enviadas para el Censo de 1965 y rectificación de 1966.

Art. 5.º Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas o agregadas las fichas de bajas o altas correspondientes a las personas que figuran en las certificaciones de las autoridades que se indican en el artículo cuarto, formarán el fichero adicional de electores con referencia al 31 de diciembre de 1967, manteniéndose los distritos municipales y secciones del censo de 1965, en el cual figurarán las altas y bajas correspondientes a los años 1966 y 1967, con el cual se completará el fichero de 31 de diciembre de 1965.

Art. 6.º Con las fichas contenidas en este fichero adicional las Delegaciones Provinciales de Estadística formarán las listas adicionales al Censo de 1965, que comprenderán las rectificaciones hasta 31 de diciembre de 1967, consignándose en primer lugar las exclusiones (bajas y modificaciones con la especificación primitiva) y en segundo las inclusiones (las modificaciones con su especificación actual y las altas).

Art. 7.º Antes del día 28 de abril de 1968 los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral las listas adicionales indicadas en el artículo anterior, para que se proceda a su exposición pública y admisión por las reclamaciones sobre su contenido.

Art. 8.º Las listas adicionales de inclusiones o exclusiones de electores se expondrán al público, con el

carácter de provisionales en unión del vigente Censo electoral de 1965; la exposición se realizará en los sitios de costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del Municipio, y durante las horas de ocho a veintiuna, dándose la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1968 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los Municipios inferiores a 20.000 habitantes, tres días:

Del 4 al 6 de mayo.

Para los Municipios mayores de 20.000 habitantes, seis días:

Del 4 al 9 de mayo.

Art. 9.º Terminado el período de exposición la Junta Municipal remitirá inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no han sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas acordado en sesión de la Junta se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo electoral tres días después, como máximo, de terminar, el período de exposición pública en cada localidad.

Dentro de los mismos plazos, las Juntas Municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 10. Las Juntas Provinciales del Censo electoral se reunirán en sesión pública el día 17 de mayo a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación con los documentos justificativos y los acuer-

dos recaídos, y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán, conjuntamente con las listas, en plazo de tercer día a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 11. Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas Municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Estas operaciones deberán quedar terminadas el día 1 de junio de 1968.

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas adicionales definitivas, objeto de esta rectificación, obtendrán de ellas copias en número suficiente, para de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965 remitir dos ejemplares de las de cada Municipio a su Junta Municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo al Ministerio de la Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles y a la Junta Provincial. Además, en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de listas adicionales de cada Municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas Municipales.

La remisión de estas copias a las Autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 5 de junio de 1968.

Art. 13. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirá copias de listas definitivas, tanto del Censo de 1965 como de su rectificación, previo pago de su importe.

Art. 14. La presente rectificación del Censo electoral debe recoger y subsanar los errores materiales u omisiones del Censo de 1965 y que no fueron objeto de reclamación por cuyo motivo es conveniente que las Juntas Municipales del Censo faciliten a los Ayuntamientos la información que posean y que permita corregir los citados errores y omisiones.

Art. 15. Los gastos que origine

esta rectificación del Censo electoral, incluyendo la diligenciación y ordenación de las fichas que han de realzar los Ayuntamientos respectivos, serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Art. 16. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1968.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros y Presidente de la Junta Central del Censo e Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad de Burgos,

Por el presente, hago saber: Que en los autos que en este Juzgado y en autos ejecutivos instados por Autotoba S. A., de Madrid, contra don Blas de la Morena Calleja, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, se ha acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, el camión que a continuación se expresa con las condiciones que se detallan y para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Un camión con volquete, marca Pegaso - Comet, matrícula Burgos 24.859, con motor 524012180, bastidor 446271, valorado en trescientas diez mil pesetas.

Condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen el diez por ciento de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo así constar en el acto del remate.

3.^a Que el camión embargado se encuentra depositado en el Garaje Auto-Norte, de Miranda de Ebro.

Dado en Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Magistrado Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, Damián Pascual.

876.—232,00

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal del número dos, en providencia dictada con esta fecha, en diligencias núm. 324/67, se llama y se cita para que comparezca en el Juzgado de Instrucción número dos de esta ciudad, al penado Luis Gallardo Carrasco, el próximo día 27 del mes de febrero y hora de las 11 de su mañana, con el fin de prestar declaración ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y previéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos, ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José Valcárcel.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Grupo Menor de Colonización núm. 3838, Castrillo de Solarana (Burgos).

De su representante, D. Cecilio Barbadillo del Pozo. Presidente.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 29 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, arroyos "Vegarroyos", "La Nava", y "Salado".

Término municipal en que radican las obras, Castrillo de Solarana y Solarana (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 1 de febrero de 1968. El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1967, se anuncia subasta para la enajenación de vehículos inservibles de propiedad municipal y que son una furgoneta D.K.W., un coche fúnebre Opel y una camioneta Ford bomberos.

El tipo de licitación es para la furgoneta D.K.W., 3.000 pesetas, para el coche fúnebre Opel, 3.000 pesetas y para la camioneta Ford bomberos, 20.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las 12 horas del día anterior al acto de la subasta.

Los licitadores consignarán una garantía provisional del 2 por 100 del tipo de licitación.

El adjudicatario dentro de los 10 días siguientes a la notificación de

la adjudicación definitiva llevará a cabo la constitución de una fianza definitiva del 4 por 100 del tipo de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse y pedirse cuantas aclaraciones se estimen oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

D., vecino de, con domicilio en la calle de, número, piso, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número ... correspondiente al día ... de ... de 19 ..., así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de enajenación de diversos vehículos inservibles de propiedad del Ayuntamiento, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dicha adquisición en la cantidad de (dígase en letra y cifra) pesetas.—Burgos, fecha y firma.

Burgos, 3 de enero de 1968.—
El Alcalde, José María Francés.

CONVOCATORIA

para la provisión en propiedad de una plaza de guarda especialista del Servicio de Paseos y Jardines

BASES

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso examen entre los funcionarios del Servicio de inferior categoría, de una plaza vacante de Guarda Especialista, incluida en la plantilla del personal municipal en el subgrupo d), grupo C), Servicios Especiales, clasificada en el grado 6, con un sueldo base anual de 30.000 pesetas, incluida la retribución complementaria y con derecho al percibo de los demás emolumentos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo.

Segunda.—Podrán tomar parte en el concurso, con carácter restringido, los Guardas del Servicio de Paseos y Jardines, que desempeñen plaza en propiedad.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-examen, se presentarán en el Registro General de la Corporación municipal, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarta.—La resolución del con-

curso examen tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de esta convocatoria.

Quinta.—El Tribunal calificador del concurso examen se constituirá en la forma siguiente:

Presidente: El Ilmo. señor Alcalde o Teniente de Alcalde, en quien delegue.

Vocales: El Jardinero Mayor de la Corporación; un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función de Guarda Especialista de Paseos y Jardines; un representante de la Dirección General de Administración Local; el Secretario general del Excmo. Ayuntamiento y el Jefe de la Sección de Personal, que actuará de Secretario.

Sexta.—La práctica de los ejercicios consistirá en las siguientes pruebas:

1.^a Escrito al dictado.

2.^a Un problema de aritmética sobre las cuatro reglas.

3.^a Un problema sobre sistema métrico decimal (aplicación de unidades prácticas).

4.^a Un ejercicio práctico sobre labores de poda, injertos, etcétera, propias de jardinería y arbolado.

Séptima.—Las pruebas 1.^a, 2.^a y 3.^a se efectuarán por escrito, con una duración máxima de dos horas.

La prueba 4.^a se determinará por el Tribunal, de acuerdo con la demostración práctica que señale y el tiempo que fije.

Octava.—El designado o propuesto para ocupar la plaza, que lo será el que obtenga mayor puntuación, a la vista del resultado del examen, deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de 48 horas, a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento.

Cada miembro del Tribunal otorgará a los concursantes la puntuación que le merezca, que podrá oscilar entre cero y diez puntos.

Verificadas las sumas de puntuaciones parciales, el Tribunal elevará a la Corporación Municipal propuesta a favor del concursante que por haber obtenido mayor puntuación haya de ocupar la plaza, pudiendo el Tribunal abstenerse de elevar propuesta alguna, caso de que ninguno de los concursantes supere la puntuación media de cinco.

Novena.—En todo lo no previsto en estas bases se estará a las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y a

las Normas que sin oponerse a él hayan sido objeto de aplicación dentro del Ayuntamiento.

Casa Consistorial, 24 de diciembre de 1967.—Por la Comisión de personal, el Presidente, José María Francés Gil.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Por el presente se saca a nueva subasta en las mismas condiciones y plazo que las anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, del 6 de noviembre de 1967, número 252, la subasta de 833 pinos, en el nuevo precio de 248.569 pesetas.

Pino de Bureba, 9 de febrero de 1968.—El Alcalde-Presidente, Pascasio Santamaría.

880.—59,00

Bodega Cooperativa «Virgen de la Vega», de Roa

Convoca a junta general ordinaria para el día 3 de marzo, asuntos a tratar:

Renovación de ciertos cargos de la junta rectora y presentación del ejercicio 1966/67.

Roa, 10 de febrero de 1968.—
La Junta Rectora.

2—8

CAJA DE AHORROS del Círculo Católico de Obreros de Burgos

Se ha solicitado duplicado de libreta número 114.906, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.

874.—30,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS

Regación del Gobierno en la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

EXPROPIACIONES

ANUNCIO

En fecha 11 de junio de 1962 fue aprobado por Orden Ministerial el Proyecto de Electrificación del trayecto «Medio del Campo-Burgos-Miranda de Ebro», redactado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Las obras correspondientes al mismo están incluidas en el Plan Decenal de Modernización de dicha Red Nacional, correspondiente al período 1964 a 1973, ambos inclusive, cuyo primer quinquenio queda integrado en el Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por la Ley 194/1964, de 28 de diciembre.

En virtud de aplicación a las obras de referencia lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley mencionada.

Deben considerarse implícitamente contenidas las acciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de terrenos, en cuanto a la misma, de los bienes o derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, a partir de su norma 2.ª y en los concordantes de la Ley de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el capítulo II de la Ley de Expropiación Forzosa mencionada y en el Reglamento para su aplicación, se abre información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma establecida en el artículo 17, párrafo 1.º, del Reglamento citado, para que los propietarios figurados en las relaciones que al final se detallan, correspondientes a los términos municipales de Revilla Vallejera, Villaverde de Mogina, Los Balbases, Villazopeque, Fresno de Rodilla, Santa María del Invierno, Quintanavides, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Ayuelas y Santa Gadea del Cid, de la provincia de Burgos, y todas las demás personas o entidades afectadas por la realización de las obras, puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento citados.

En los Ayuntamientos indicados están a disposición de los propietarios afectados los perfiles y planta de traslación correspondiente a la línea eléctrica de referencia.

Madrid, 30 de enero de 1968.—El Delegado del Gobierno (ilegible).

FE. ELECTRIFICACION V. DEBAÑOS-MIRANDA. LINEA DE 46 K. V.-Relación de propietarios-Tramo de Torquemada a Villodrigo

Polígono (1)	Núm. de la parcela	Pago o paraje	Superficie de la parcela			Cultivo	Clase	Nombre del propietario	Dirección	
			Has.	Aas.	Cas.					
Término de Revilla Vallejera										
1	5	42	El Cañal	2	11	15	Erial	Cuarta	Vidal Muñoz de los Mozos	Revilla Vallejera
1a		43	"	1	84	37	Cereal	Idem	Idem	
2		42	"	2	11	15	Erial	Idem	Idem	
2a		40	Vado del Cura Alonso	0	28	33	Cereal	Idem	Rosa Varas Díez	
3		89	El Cañal	0	48	45	Erial	Idem	Hrdos. de Modesta Salvador	
3a		41	Vado del Cura Alonso	0	23	18	Cereal	Idem	Benito Caballero	
4		71	El Cañal	0	20	09	Idem	Idem	Esteban López Minguez	
4a		38	Vado del Cura Alonso	0	63	35	Idem	Idem	Juventino Castrillo Berrenechea	
5		37	"	0	19	57	Idem	Quinta	Hrdos. de Gregorio Zamorano	
5a		90	El Cañal	0	56	20	Idem	Idem	Juventino Castrillo Berrenechea	
5b		73	"	0	84	98	Idem	Cuarta	Inès López Pérez	
6		75	"	0	72	10	Idem	Idem	Eucario Rebollo Zamorano	
7		35	Vado del Cura Alonso	0	56	14	Víña	Segunda	Agapito de los Mozos López	
7a		34	"	0	31	93	Cereal	Cuarta	Hrdos. de Manuel Pérez Becerril	
8		79	El Cañal	1	27	25	Idem	Idem	Francisco Alvarez Ruiz	
9		164	"	0	59	23	Idem	Idem	Presentación Castrillo Berrenechea	
0a		30b	"	5	13	65	Víña	Primera	Juventino Castrillo Berrenechea	
0b		165	"	0	11	85	Cereal	Cuarta	Idem	
2	4	40	Caseta de los Guardias	0	33	99	Idem	Idem	Clemencio Salvador Benítez	

(1) Concentración (2) Catastro.

482a	41	Caseta de los Guardias	0	40	17	Cereal	Cuarta	Aurelia Molinero Salvador
483	42	El Vado	1	04	03	Idem	Idem	Petronilo Rebollo Zamorano
484	43	"	0	53	05	Idem	Idem	Constantino Madurga de los Mozos
485	44	"	0	45	32	Viña	Segunda	Julián Carra González
486	45	"	0	48	41	Cereal	Tercera	Rosalina Mozos López
487	46	"	0	82	40	Idem	Idem	Juventino Castrillo Barrenechea
487a	47	"	0	64	38	Idem	Idem	Eliseo López Marcos
488	38	Caseta de los Guardias	0	53	05	Idem	Cuarta	Vidal Muñoz de los Mozos
490	37	"	0	85	49	Idem	Idem	Hijos de Antonio Alonso Cortés
491	34	"	0	86	52	Idem	Idem	Idem
492	33	"	0	45	32	Idem	Idem	Juventino Castrillo Barrenechea
494	31	"	0	60	26	Viña	Primera	Valentín Mínguez García
495	29	"	0	33	99	Idem	Idem	Emilia Gonzalez Puente
496	25	"	0	48	93	Idem	Idem	Felipe Dorao Pérez
497	24	"	1	01	97	Idem	Idem	Filomeno Palacín Palacín
499	3	78 El Soto	0	28	84	Cereal	Cuarta	Tolomeo de los Mozos de la Peña
500	79	"	0	15	97	Idem	Idem	Hrdos. de Gregorio Plaza Paleín
501	3	80 El Soto	0	23	00	Idem	Idem	Aureliano Delgado Sáez
503	83	El Guijarral	0	21	12	Idem	Idem	Agapito Mozos López
504	81	"	0	73	13	Viña	Segunda	Jesús Iglesias Mínguez
506	119	"	1	70	64	Cereal	Cuarta	Juventino Castrillo Barrenechea
507	125	"	0	58	71	Viña	Segunda	Petronilo Rebollo Zamorano
507a	131	"	0	16	48	Idem	Idem	María Santamaría Puertas
508	129	"	0	17	51	Cereal	Cuarta	Idem
509	127	"	0	17	51	Viña	Primera	Miguel Acitores Alvarez
510	1	51	0	42	75	Idem	Tercera	Leocadio Plaza Alvarez
512	53	"	0	72	10	Cereal	Cuarta	Marta Palacín Costo
513	54	"	1	79	94	Idem	Idem	Francisco Alvarez Ruiz
513a	55	"	0	30	90	Idem	Idem	Aureliano Delgado Sáez
514	56	"	0	59	09	Idem	Idem	Idem
514a	57	"	0	30	39	Idem	Idem	Eucario Rebollo Zamorano
514b	58	"	0	30	39	Idem	Idem	Fausto Alvarez Acero
515	60	"	0	23	69	Viña	Tercera	Agapito Mozos López
515a	62	"	0	40	17	Idem	Primera	Segundo Mozos López
515b	63	"	0	38	11	Idem	Idem	Feliciano Mozos López
516	71	"	1	49	87	Cereal	Cuarta	Aurestina Barrenechea García
517	64	"	0	20	60	Viña	Segunda	José Alvarez Acitores
518	65	"	0	20	60	Cereal	Cuarta	Fidel Molinero Guerra
519	68	"	0	20	60	Idem	Quinta	Fausto Antón Meléndez
521-522	23	22 El Anis	0	08	24	Idem	Cuarta	Adelina Barriuso
523	23	"	0	60	77	Idem	Tercera	Régulo Rodríguez Acitores
525-526	2	Camino la Venta	0	36	57	Idem	Idem	Conde de la Isla
527	6	"	0	19	57	Idem	Primera	Hijos de Antonio Alonso Cortés
528-529	115	La Hondonada	0	25	95	Idem	Idem	Isidoro González Escribano
530	118	"	0	38	11	Idem	Segunda	Eloy Palacín García
532	117	"	0	10	30	Idem	Tercera	Hrdos. de Epifanio Salvador
532a	120	"	1	03	00	Idem	Idem	Vidal Muñoz Moros
532b	107	"	0	14	91	Idem	Idem	Julián Cavía González
532c	104	"	0	17	00	Idem	Idem	Toribio Pérez Centeno
533	103	"	0	24	21	Idem	Idem	Arcadio Salvador Barrenechea
533a	125	Esquemadas	0	34	51	Idem	Cuarta	Elisea Plaza Palacín
534	126	"	0	15	97	Idem	Quinta	Demetrio Palacín Mozos
535	128	"	0	45	84	Idem	Cuarta	Vidal Mozos Muñoz
536	129	"	0	35	02	Idem	Idem	Restituto Becerril Moreno
536a	23	130	0	19	27	Idem	Idem	Idem
536b	131	"	0	25	24	Idem	Idem	Regulo Mínguez Acitores
537	132	"	0	21	63	Idem	Idem	Hrdos. de Epifanio Salvador
537a	134	"	0	15	97	Idem	Idem	Regulo Mínguez Acitores
537b	135	"	0	17	00	Idem	Idem	Eloy Palacín Gorbea
538a	133	"	0	13	91	Idem	Idem	Alvaro Cortés Calvo
539	136	"	0	26	78	Idem	Idem	Aniano Alvarez Varas
540	146	"	0	71	07	Idem	Idem	Pisciano Palacín Calvo
541	148	"	0	84	46	Idem	Idem	Elisea Plaza Palacín
542	149	"	0	82	92	Idem	Idem	Constantino Madurga Mozos
543	150	"	0	89	10	Idem	Idem	Inés López Pérez
543a	160	"	0	18	54	Idem	Tercera	Vidal Muñoz Mozos

169	Esquemadas	0	26	78	Cereal	Tercera	Vidal Muñoz Mozos
170	"	0	13	39	Idem	Idem	Porfirio Plaza Alvarez
174	"	0	16	48	Idem	Idem	José Zamorano López
173	"	0	34	00	Idem	Idem	Romualdo Madurga de los Mozos
196	"	1	00	94	Idem	Idem	Julián García González
195	"	0	11	85	Idem	Idem	Bonifacio Gutiérrez Meléndez
194	"	0	30	90	Idem	Idem	Modesto Julián Alonso
193	"	0	18	03	Idem	Idem	Vidal Muñoz Monzón
192	"	0	15	97	Idem	Idem	Bonifacio Gutiérrez Meléndez
190	"	0	19	57	Idem	Cuarta	Juan Gómez Acitores
191	"	0	19	57	Idem	Idem	Eloy Palacín Gorbea
188	"	0	13	93	Idem	Idem	Idem
189	"	0	11	33	Idem	Idem	Jesús Iglesias Mínguez
42	El Cañal	2	11	15	Erial	Idem	Vidal Muñoz de los Mozos
43	"	1	84	37	Cereal	Idem	Idem
42	"	2	11	15	Erial	Idem	Idem
40	Vado del Cura Alonso	0	28	33	Cereal	Idem	Rosa Varas Díez
89	El Cañal	0	48	45	Erial	Idem	Hrdos. de Modesta Salvador
41	Vado del Cura Alonso	0	23	18	Cereal	Idem	Benito Caballero
71	El Cañal	0	20	09	Idem	Idem	Esteban López Mínguez
38	Vado del Cura Alonso	0	63	35	Idem	Idem	Juventino Castrillo Barrenechea
37	"	0	19	57	Idem	Quinta	Hrdos. de Gregorio Zamorano
90	El Cañal	0	56	20	Idem	Idem	Juventino Castrillo Barrenechea
73	"	0	84	98	Idem	Cuarta	Inés López Pérez
75	"	0	72	10	Idem	Idem	Eucario Rebollo Zamorano
35	Vado del Cura Alonso	0	56	14	Víña	Segunda	Agapito de los Mozos López
34	"	0	31	93	Cereal	Cuarto	Hrdos. de Manuel Pérez Bccerril
79	El Cañal	1	27	25	Idem	Idem	Francisco Alvarez Ruiz
164	"	0	59	23	Idem	Idem	Presentación Castrillo Barrenechea
80b	"	5	13	65	Víña	Primera	Juventino Castrillo Barrenechea
165	"	0	11	85	Cereal	Cuarta	Idem
40	Caseta de los Guardias	0	33	99	Idem	Idem	Clemencio Salvador Benítez
41	"	0	40	17	Idem	Idem	Aurelia Molinero Salvador
42	El Vado	1	04	03	Idem	Idem	Petronilo Rebollo Zamorano
43	"	0	53	05	Idem	Idem	Constantino MadrugadelosMozos
44	"	0	45	32	Víña	Segunda	Julián Carra González
45	"	0	48	41	Cereal	Tercera	Rosalina Mozos López
46	"	0	82	40	Idem	Idem	Juventino Castrillo Barrenechea
47	"	0	64	38	Idem	Idem	Eliseo López Marcos
38	Caseta de los Guardias	0	53	05	Idem	Cuarta	Vidal Muñoz de los Mozos
37	"	0	85	49	Idem	Idem	Hijos de Antonio Alonso Cortés
34	"	0	86	52	Idem	Idem	Idem
33	"	0	45	32	Idem	Idem	Juventino Castrillo Barrenechea
31	"	0	60	26	Víña	Primera	Valentina Mínguez García
29	"	0	33	99	Idem	Idem	Emilia González Puente
25	"	0	48	93	Idem	Idem	Felipe Dorao Pérez
24	"	1	01	97	Idem	Idem	Filomeno Palacín Palacín
78	El Soto	0	28	84	Cereal	Cuarta	Tolomeo de los Mozos de la Peña
79	"	0	15	97	Idem	Idem	Hrdos. de Gregorio Plaza Palacín
80	"	0	23	00	Idem	Idem	Aureliano Delgado Sáez
83	El Guijarral	0	21	12	Idem	Idem	Agapito Mozos López
81	"	0	73	13	Víña	Segunda	Jesús Iglesias Mínguez
119	"	1	70	64	Cereal	Cuarta	Juventino Castrillo Barrenechea
125	"	0	58	71	Víña	Segunda	Petronilo Rebollo Zamorano
131	"	0	16	48	Idem	Idem	María Santamaría Puertas
129	"	0	17	51	Cereal	Cuarta	Idem
127	"	0	17	51	Víña	Primera	Miguel Acitores Alvarez
51	"	0	42	75	Idem	Tercera	Leocadio Plaza Alvarez
53	"	0	72	10	Cereal	Cuarta	Marta Palacín Costo
54	"	1	79	94	Idem	Idem	Francisco Alvarez Ruiz
55	"	0	30	90	Idem	Idem	Aureliano Delgado Sáez
56	"	0	59	09	Idem	Idem	Idem
57	"	0	30	39	Idem	Idem	Eucario Rebollo Zamorano
58	"	0	30	39	Idem	Idem	Fausto Alvarez Acero
60	"	0	23	69	Víña	Tercera	Agapito Mozos López

515a	62	El Guijarral	0	40	17	Viña	Primera	Segundo Mozos López
515b	63	"	0	38	11	Idem	Idem	Feliciano Mozos López
516	71	"	0	49	87	Cereal	Cuarta	Aurestina Barrenechea García
517	64	"	0	20	60	Viña	Segunda	José Alvarez Acitores
518	65	"	0	20	60	Cereal	Cuarta	Fidel Molinero Guerra
519	68	El Anís	0	20	60	Idem	Quinta	Fausto Antón Meléndez
521-522-523	22	"	0	08	24	Idem	Cuarta	Adelina Barriuso
525-526	23	Camino la Venta	0	60	77	Idem	Tercera	Régulo Rodríguez Acitores
527	21	"	0	36	57	Idem	Idem	Conde Isla
528-529	6	La Hondanada	0	19	57	Idem	Primera	Hijos de Antonio Alonso Cortés
530	115	"	0	25	95	Idem	Idem	Isidoro González Escribano
532	118	"	0	38	11	Idem	Segunda	Eloy Palacín García
532a	117	"	0	10	30	Idem	Tercera	Hrdos. de Epifanio Salvador
532b	120	"	1	03	00	Idem	Idem	Vidal Muñoz Mozos
532c	107	"	0	14	91	Idem	Idem	Julián Cavia González
533	104	"	0	17	00	Idem	Idem	Toribio Pérez Centeno
533a	103	Esquemadas	0	24	21	Idem	Idem	Arcadio Salvador Barrenechea
534	125	"	0	34	51	Idem	Cuarta	Elísea Plaza Palacín
535	126	"	0	15	97	Idem	Quinta	Demetrio Palacín Mozos
536	128	"	0	45	84	Idem	Cuarta	Vidal Mozos Muñoz
536a	129	"	0	35	02	Idem	Idem	Restituto Becerril Moreno
536b	130	"	0	19	27	Idem	Idem	Idem
537	131	"	0	25	24	Idem	Idem	Régulo Mínguez Acitores
537a	132	"	0	21	63	Idem	Idem	Hrdos. de Epifanio Salvador
537b	134	"	0	15	97	Idem	Idem	Régulo Mínguez Acitores
538	135	"	0	17	00	Idem	Idem	Eloy Palacín Gorbea
538a	133	"	0	13	91	Idem	Idem	Alvaro Cortés Calvo
539	136	"	0	26	78	Idem	Idem	Aniano Alvarez Varas
540	146	"	0	71	07	Idem	Idem	Pisciano Palacín Calvo
541	148	"	0	84	46	Idem	Idem	Elísea Plaza Palacín
542	149	"	0	82	92	Idem	Idem	Constantino Madurga Mozos
543	150	"	0	89	10	Idem	Idem	Inés López Pérez
543a	160	"	0	18	54	Idem	Tercera	Vidal Muñoz Mozos
543b	169	"	0	26	78	Idem	Idem	Idem
545	170	"	0	13	39	Idem	Idem	Porfirio Plaza Alvarez
546-547	174	"	0	16	48	Idem	Idem	José Zamorano López
548	173	"	0	34	00	Idem	Idem	Romualdo Madurga de los Mozos
549	196	"	1	00	94	Idem	Idem	Julián Cavia González
550	195	"	0	11	85	Idem	Idem	Bonifacio Gutiérrez Meléndez
551	194	"	0	30	90	Idem	Idem	Modesto Julián Alonso
552	193	"	0	18	03	Idem	Idem	Vidal Muñoz Monzón
552a	192	"	0	15	97	Idem	Idem	Bonifacio Gutiérrez Meléndez
553	190	"	0	19	57	Idem	Cuarta	Juan Gómez Acitores
553a	191	"	0	19	57	Idem	Idem	Eloy Palacín Gorbea
554	188	"	0	13	93	Idem	Idem	Idem
554a	189	"	0	11	33	Idem	Idem	Jesús Iglesias Mínguez

(Continuará)